

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.093-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;
- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que**, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República, prescribe: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y



procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

Que, el artículo 18, literal b) y e) de la LOES, dispone respecto al ejercicio de la autonomía responsable: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en”:

- “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
- “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 34 numerales 1, 6, 21 y 45 del Estatuto de la Universidad, disponen: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

1. Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyectos de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;
6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión





Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;

21. Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente;
45. Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación;

Que, el artículo 41 numerales 1, 4 y 9 del Estatuto de la Universidad, señala "Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
4. Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
9. Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes";

Que, a través de Informe Técnico No. ULEAM-DATH-2021-004 de fecha 26 de febrero de 2021, el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y por su intermedio a los miembros del OCS, para conocimiento y resolución el informe técnico que consta de antecedentes, base legal, análisis técnico, estructura orgánica, cuyo texto es:

"ANTECEDENTES:

La Disposición Transitoria PRIMERA, señala que Aprobado el Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad de conformidad a lo que se establece: "Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior".





En concordancia con lo expuesto esta Dirección da a conocer a su autoridad y por su intermedio al Órgano Colegiado superior que ante el recorte presupuestario por parte del Gobierno Central a todas universidades del país a causa de la afectación económica ocasionada por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, mismo que en este nuevo periodo fiscal no ha sido restablecido y con la finalidad de aportar para superar esta crisis económica, previo análisis a la estructura orgánica institucional se solicita se permita reestructurar la misma previo proceso de:

- Fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental, con base en lo determinado en la Constitución de la República, Instrumento Andino N°584 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Ejecutivo N°2393.
- Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, así como dar a conocer los porcentajes de aportación al IESS de acuerdo a la nueva escala salarial propuesta (...).

“ANÁLISIS TÉCNICO:

Esta dirección en concordancia con lo determinando el Estatuto de la Institución en su Art. 28. Órganos de cogobierno. - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto, donde constan los Órganos administrativos y apoyo entre ellos la Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medioambiental que originalmente se crearon por separado en la estructura organizacional; de acuerdo a la normativa expuesta en el Decreto Ejecutivo 2393 e Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584, demuestran que estas Direcciones son concordantes en lo relacionado a Seguridad, Salud y ambiente, por consiguiente se da a conocer a su autoridad y por su intermedio se derive para conocimiento y aprobación al Órgano Colegiado Superior realizar reforma al Estatuto ante la necesidad de fusión de estas Direcciones quedando como propuesta que la Dirección de Seguridad Integral Sostenible acoja a la Dirección de Gestión Medio Ambiental, proponiendo la denominación de SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO, misma que tendría una RMU de \$ 2.600,00 dólares, implicando una reducción en remuneración significativa para la institución de \$ 30.000,00 dólares estimados al año.

La parte estructural relacionada a los Órganos administrativos y apoyo quedaría de la siguiente manera: **Órganos administrativos y apoyo:**

1. Secretaría General
2. Dirección de Procuraduría
3. Dirección de Asesoría Jurídica
4. Gerencia Administrativa





5. Dirección de Administración de Talento Humano
6. Dirección Financiera
7. Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
8. **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**
9. Empresas Públicas".

Anexa la Estructura Orgánica Interna en relación a la nueva Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo, misma que constará como anexo a la presente Resolución:

- **FUSION:** Dirección de Seguridad Integral Sostenible y Dirección de Gestión Medio Ambiental, serán una sola: **Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo**, con la estructura propuesta.

Las demás direcciones mantienen sus denominaciones de acuerdo a la estructura aprobada anteriormente.

Mediante resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, el Órgano Colegiado Superior aprobó las fusiones, eliminaciones, creaciones y cambio de denominación de las Direcciones administrativas y Académicas, así como la escala salarial propuesta para dichas direcciones, con base en la cual se propone la reducción salarial de varias Direcciones. Del análisis comparativo de los rubros que la universidad pagaba a los Directores Administrativos y Académicos, se establece que existe variación en el presupuesto, considerando que se elimina una dirección y se disminuyen las remuneraciones de varias direcciones. Se adjunta situación económica actual y propuesta, misma que deberá contar con certificación presupuestaria.

Ante lo expuesto solicitó que el Órgano Colegiado superior autorice:

1. Al señor Rector la aplicación del Estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo, el cual se establece en su artículo 34, numerales 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: "Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";
2. Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar las remuneraciones que ganarán los directores basados en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldos para las universidades del nivel Directivo que





corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del primero de marzo del 2021.

- Al Señor Rector disponer a Talento Humano la supresión del puesto de directivo que se elimina con la nueva estructura orgánica interna.
- Al Señor Rector disponer a Talento Humano la creación/modificación del nuevo puesto de la dirección propuesta con su partida.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI			
DIRECCIONES EN APLICACIÓN A PROPUESTA REFORMA DEL ESTATUTO ACTUAL			
#	DIRECCION	RMU USD \$	OBS-MODIF.
1	PLANIFICACION Y GESTION ACADEMICA	3.339,00	
2	EDUCACIÓN CONTINUA	3.339,00	
3	ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	3.339,00	
4	SISTEMAS DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	2.600,00	
5	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SOCIAL Y TECNOLÓGICA	3.339,00	
6	VINCULACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	3.339,00	
7	EDITORIAL UNIVERSITARIA	3.339,00	
8	OBSERVATORIO TERRITORIAL MULTIDISCIPLINARIO	2.600,00	
9	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	3.339,00	
10	INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PATRIMONIO	3.798,00	
11	COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	2.600,00	
12	COMPRAS PUBLICAS	2.600,00	
13	BIENESTAR UNIVERSITARIO	3.339,00	
14	SECRETARÍA GENERAL	3.339,00	
15	PROCURADURIA	3.798,00	
16	ASESORIA JURÍDICA	3.339,00	
17	GERENCIA ADMINISTRATIVA	0.00	
18	ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	3.798,00	
19	FINANCIERA	3.798,00	
20	INFORMATICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	3.798,00	
21	SEGURIDAD, AMBIENTE Y SALUD EN EL TRABAJO	2.600,00	
22	GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	3.339,00	
23	POSTGRADO, COOPERACION Y RELACIONES INTERNACIONALES	3.798,00	
	SE ELIMINO		
1	DIRECCIÓN DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL	2.600,00	





Que, mediante Resolución OCS-SO-003-No.018-2021, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 30 de marzo de 2021, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico No. Uleam-DATH-2021-004, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, respecto a la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental; y, la Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a la resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de 29 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de la escala salarial de las direcciones Administrativas y Académicas presentada a través de informe técnico No. Uleam-DATH-2021-004, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano; y, mantener la remuneración salarial que constaba establecida para la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

Artículo 3.- Proceder a realizar las reformas respectivas al Estatuto de la IES, para que se establezcan, depuren y fusionen direcciones; así como se considere al Consultorio Jurídico Popular en la propuesta de reforma”;

Que, a través de oficio Nro. 033-2021-CJL-LAB de fecha 18 de noviembre de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones ordinarias de 16 de septiembre y 17 de noviembre de 2021, aprobó en primer y segundo debate la Resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-003-No.018-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, en la que RESUELVE en su “Art.1.- Dar por conocido el Informe Técnico No. Uleam-DATH-2021-004, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, respecto a la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Medio Ambiental; y, la Reducción salarial a varias Direcciones Administrativas y Académicas de la Institución con base a la resolución RCU-SO-003-N° 035-2019, de 29 de marzo de 2019., Art.3.- Proceder a realizar las reformas respectivas al Estatuto de la IES, para que se establezcan, depuren y fusionen direcciones; así como se considere al Consultorio Jurídico Popular en la propuesta de reforma.”, y sugiere:

- “Que se fusionen las direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Ambiental, de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Director de Administración de Talento Humano, Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez.;
- Que se reforme el Art. 201 y 202 del Estatuto, en lo que se refiere al Consultorio Jurídico Popular, en vez de “El/la Coordinador/a General”, dirá “El/la directora/a.
- Que las reformas propuestas sean agregadas a la revisión del Estatuto que se está siendo revisado por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó el oficio No. 033-2021-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que



lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2021 de fecha martes 30 de noviembre del presente año, consta: “Conocimiento y Resolución sobre informes de Comisiones Permanentes: Comisión Jurídica y Legislación”; y, en “**3.2** Oficio No. 033-2021-CJL-LAB, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; respecto a la propuesta de reforma estatutaria sobre la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Ambiental y de los artículos 201 y 202”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros presentes en la sala virtual; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 033-2021-CJL-LAB de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Ambiental de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y de los artículos 201 y 202 del Estatuto Institucional.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la fusión de las Direcciones de Seguridad Integral Sostenible y Gestión Ambiental de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, quedando su denominación como Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo dentro de la Estructura Orgánica Interna de Gerencia Administrativa.

Artículo 3.- Aprobar en primer debate la reforma a los artículos 201 y 202 del Estatuto, referente al Consultorio Jurídico Popular, en lugar de: “El/la Coordinador/a General”, dirá: “El/la directora/a”.

Artículo 4.- Que las propuestas aprobadas sean remitidas a la Comisión Jurídica y Legislación, a fin de que emita el informe correspondiente para aprobación en segundo debate, las mismas que serán incorporadas al proyecto de reformas al Estatuto que está siendo revisado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

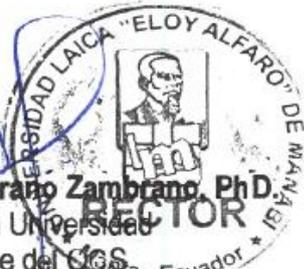
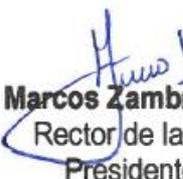


- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración de Talento Humano, Financiero, Asesoría Jurídica, Dirección de Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General